

Derecho al cuidado: la importancia de fomentar una corresponsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado

Por Rocio Aruquipa

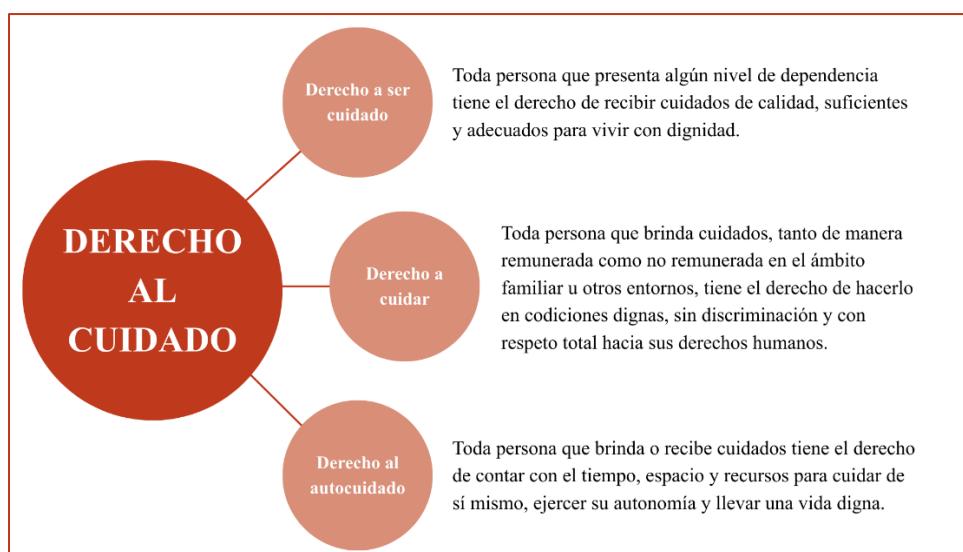
¿Qué entendemos por cuidado?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2025) establece que el cuidado comprende un conjunto de acciones indispensables para el bienestar humano, entre ellas se incluye la asistencia y el apoyo que requieren las personas en situación de dependencia, ya sea de forma temporal o permanente. En particular, la necesidad de recibir cuidados es más acentuada en poblaciones que atraviesan condiciones de vulnerabilidad, como las mujeres embarazadas o en período de lactancia, la niñez, las personas mayores, las personas con discapacidad o quienes enfrentan enfermedades, entre otros grupos.

El 12 de junio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el derecho al cuidado como un derecho humano, señalando que toda persona debe contar con el tiempo, el espacio y los recursos para brindar, recibir o procurarse condiciones que aseguren su bienestar integral y le permitan desarrollar libremente su proyecto de vida. Por tanto, el cuidado se reconoce como una necesidad básica, ineludible y universal para la vida humana, su desarrollo y como un componente esencial para el ejercicio efectivo de los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025).

Este derecho es aplicable tanto a quienes reciben cuidados como a quienes los brindan, ya sea de manera remunerada o no remunerada. Además, dependiendo en la etapa de la vida que se encuentre una persona esta puede ser proveedora o receptora de cuidados (Plataforma Nacional de Corresponsabilidad Social y Pública del Cuidado, 2023). La Corte analiza el contenido del derecho al cuidado a partir de tres dimensiones: ser **cuidado, cuidar** y el **autocuidado**.

Figura N°1: Descripción de las dimensiones del derecho al cuidado



Fuente: Elaboración propia, con base en la [Corte Interamericana de Derechos Humanos \(2025\)](#)

Los principios centrales para asegurar el derecho al cuidado son la corresponsabilidad social¹ y familiar², principios que recaen e involucran al individuo, a la familia, la comunidad, la sociedad civil, la empresa, y el Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025; Plataforma Nacional de Corresponsabilidad Social y Pública del Cuidado, 2023). Estos actores —con mayor énfasis en el Estado— tienen la responsabilidad de asegurar el bienestar de quienes así lo requieran —como ser niños, adolescentes, personas mayores, con discapacidad, con enfermedades, entre otros grupos vulnerables— acorde a su condición de manera solidaria y subsidiaria, formando así una red de cuidado.

La existencia de estereotipos de género y prácticas culturales provocan que, en mayor medida, las tareas de cuidado no remuneradas sean asumidas por las mujeres, quienes llevan a cabo estas labores aproximadamente tres veces más que los hombres (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025). Esta distribución desigual constituye una barrera significativa para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en los ámbitos laboral, social y educativo, entre otros, limitando su participación en igualdad de condiciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025; Plataforma Nacional de Corresponsabilidad Social y Pública del Cuidado, 2023).

¿Cuál es la situación en Bolivia?

Bolivia, a través de su marco institucional ratifica convenios o tratados internacionales en materia de derechos humanos, como ser la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reafirmando la responsabilidad del Estado en su promoción y protección, así como el compromiso de garantizar la igualdad de género en todos los sectores (CPE, 2009, art. 8, 13 y 270). Así también, la Constitución establece que los niños, adolescentes, personas adultas o con discapacidad tienen el derecho de acceder a educación, salud, protección, y a contar con las condiciones adecuadas para su desarrollo integral (CPE, 2009, art. 17, 18, 59, 68, 82). De igual manera, se reconoce la importancia económica del trabajo no remunerado realizado en el hogar (CPE, 2009, art. 338).

Si bien este marco constitucional constituye una base importante para la protección de las poblaciones que requieren apoyo, resulta fundamental orientar su aplicación desde un enfoque explícito de cuidados a nivel nacional³. La adecuación normativa, junto a una mayor incorporación y articulación de políticas permitiría fortalecer la calidad de los servicios y asegurar las condiciones y derechos de quienes los brindan, ya sean remunerados o no (Sánchez, 2017; Wanderley, 2019,

¹ La corresponsabilidad social refiere a la reducción de la carga de trabajo no remunerado de cuidados en los hogares, a través de la oferta de servicios de cuidado (Salvador, 2021).

² La corresponsabilidad familiar es entendida como la necesidad de establecer una distribución equitativa y solidaria de las tareas de cuidado no remuneradas entre hombres y mujeres en el ámbito familiar (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025).

³ La Plataforma Nacional de Corresponsabilidad Social y Pública del Cuidado (establecida en 2019), la Ley Municipal de Corresponsabilidad en el Trabajo del Cuidado No Remunerado para la Igualdad de Oportunidades del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (aprobada en 2015), la Ley Municipal de Valorización del Trabajo de Cuidado y Promoción de la Corresponsabilidad Social y Pública en el Municipio de Colcapirhua (aprobada en 2022) y la Ley Municipal de Cuidados del Municipio de Tarija (aprobada en 2023) son algunas de las acciones implementadas relacionadas al cuidado en los últimos años en Bolivia.

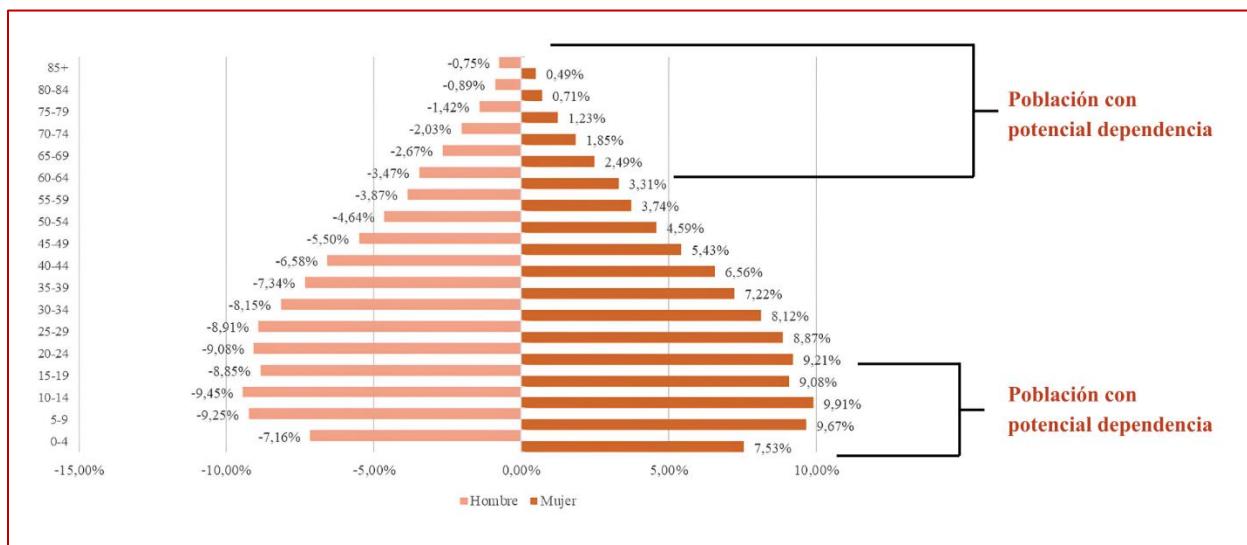
2021). Además, es importante resaltar el componente de género, ya que las mujeres continúan asumiendo la mayor parte de las tareas de cuidado y enfrentan dificultades significativas para insertarse y permanecer en el mercado laboral (Sánchez, 2017).

Autores como Wanderley (2011, 2019, 2021), Sánchez (2017), Zegarra et. al. (2022), la Plataforma Nacional de Corresponsabilidad Social y Pública del Cuidado (2023), entre otros, enfatizan la necesidad de equilibrar las responsabilidades laborales y familiares en Bolivia para avanzar hacia una mejor equidad de género en el marco de una agenda de trabajo decente. También subrayan la importancia de fortalecer la conciencia sobre los roles de género en el ámbito laboral y familiar, así como la relevancia de una corresponsabilidad social que involucre al Estado, las empresas y las familias, en favor particularmente de las mujeres.

Personas receptoras de cuidados

En 2024, las niñas, niños, adolescentes y personas mayores —poblaciones potencialmente dependientes— representaron aproximadamente el 42.6% de la población total. A nivel de hogar, los datos muestran que, en promedio, cada familiar convive con al menos una persona potencialmente dependiente, ya sea un niño, adolescente o persona mayor (ver figura N°2).

Figura N°2: Pirámide poblacional Bolivia - 2024

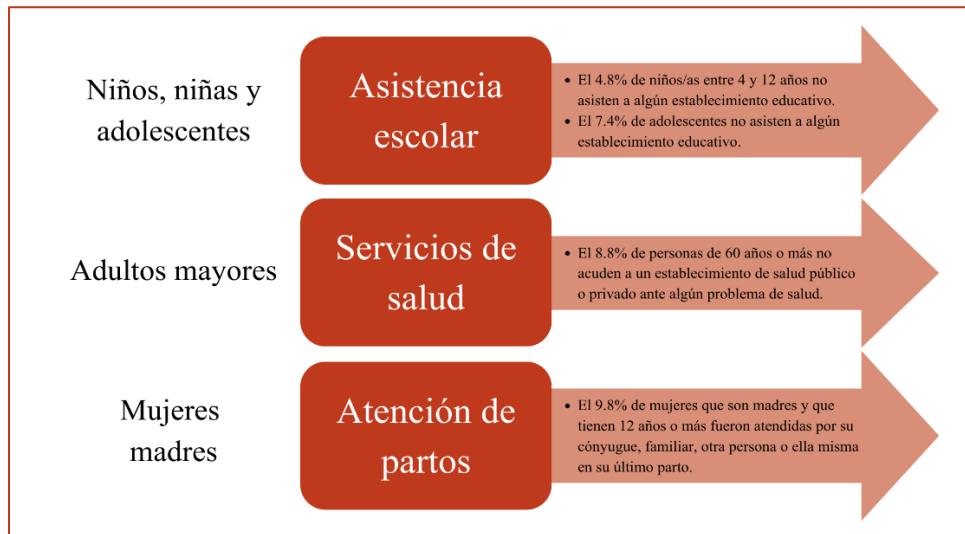


Fuente: Elaboración propia, con base en la Censo de Población y Vivienda (2024)

En cuanto a las condiciones de estos grupos poblacionales, se presenta una breve aproximación al cuidado a partir de tres indicadores: (1) el acceso a la educación en niñas, niños y adolescentes de 4 a 17 años, (2) el acceso de la población adulto mayor a servicios de salud y (3) la atención recibida por las mujeres en su último parto. Como se observa en la figura N°3, aproximadamente el 90% de los grupos poblacionales analizados accede a ciertos servicios vinculados al cuidado. No obstante, aún existe un porcentaje que presenta deficiencias en cuanto al acceso. Si bien el limitado acceso a estos servicios de estos porcentajes de la población puede deberse a diversos factores (económicos, demográficos, culturales, entre otros), es relevante incitar a los diferentes

actores a la implantación o adaptación de estrategias que contrarresten estas carencias desde una visión de derecho al cuidado.

Figura N°3: Asistencia escolar, acceso a servicios de salud y atención a partos en ciertas poblaciones - 2024



Fuente: Elaboración propia, con base en la Censo de Población y Vivienda (2024)

Personas cuidadoras⁴

Por otra parte, los datos del censo 2024 muestran que el 43.8% de la población en edad de trabajar⁵ que no se encontraba activa en el mercado laboral se debió a que en las últimas 4 semanas realizaron labores del hogar o cuidaron a algún miembro del hogar⁶; y de este, el 81.4% son mujeres (ver cuadro N°1). Resultados que evidencian la tendencia de las mujeres a ser responsables de llevar a cabo estas tareas, comprometiendo así el tiempo y los recursos destinados para su propio desarrollo y/o bienestar.

Cuadro N°1: Motivos por la que las personas en edad de trabajar no se encuentran activas en el mercado laboral - 2024

Motivo	Número	Porcentaje
Estudio	877,428	42.63
Jubilado, pensionista o rentista	169,789	8.25
Labores de casa o cuidado de los miembros del hogar	901,145	43.79
Otro	109,639	5.33

Fuente: Elaboración propia, con base en la Censo de Población y Vivienda (2024)

⁴ Las personas que cuidan son aquellas que proporcionan asistencia, ya sea de manera temporal o permanente, a las personas en situación de dependientes (por motivos de edad, discapacidad etc.) para llevar a cabo sus actividades diarias (Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Chile), 2024).

⁵ Las personas de 14 años o más son consideradas en edad de trabajar.

⁶ El trabajo de cuidado comprende aquellas actividades destinadas a velar por el bienestar cotidiano de las personas en diferentes áreas como ser la alimentación, la higiene, la salud, la compañía, la educación, entre otros (CEPAL, s.f.).

En conclusión, reconocer y garantizar el cumplimiento del derecho al cuidado cada vez toma más importancia, así como el de adoptar estrategias que permitan una distribución más equitativa del cuidado. Aún es importante continuar incentivando una mayor participación y relación entre las acciones del Estado Boliviano y los otros actores tanto de manera independiente como en conjunto con el propósito de armonizar la vida laboral y la educación con las responsabilidades familiares. Además de garantizar la disponibilidad de recursos para realizar las tareas de cuidado de manera segura y digna; y focalizar la atención en aquellas poblaciones marginadas en la provisión y la recepción de cuidados.

Referencias

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2009). Constitución Política del Estado. Bolivia.
- CEPAL. (s.f.). Sobre el cuidado y las políticas de cuidado. CEPAL. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/cuidado-politicas-cuidado>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025, junio 12). *El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_31_es.pdf
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Chile). (2024). *Informe de Cuidados: Observatorio Social*. Recuperado de <https://www.pensionpolicyinternational.com/informe-de-cuidados-observatorio-social-marzo-2024/>
- Plataforma Nacional de Corresponsabilidad Social y Pública del Cuidado. (2023). “Lineamientos para una política pública de cuidados: Hacia un sistema nacional integral. PROPUESTA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL Y PÚBLICA DEL CUIDADO”. ONU Mujeres. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/10/lineamientos-para-una-politica-publica-de-cuidados-hacia-un-sistema-nacional-integral>
- Salvador, S. (2021). Avances en Medidas de Corresponsabilidad Social y De Género En El Mundo Del Trabajo. ONU MUJERES. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2021/03/Avances%20en%20Medidas%20de%20Corresponsabilidad%20Social%20y%20De%20Gnero%20En%20El%20Mundo%20Del%20Trabajo%20WEB.pdf>
- Sánchez, M. C. (2017). Políticas Públicas, producción y reproducción de la vida. La organización social del cuidado. Coordinadora de la Mujer. Recuperado de https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/publicaciones/Coordinadora dela MujerPoliticaspublicasproducciónyreproduccióndelavidaLaorganizaciónsocialdelcuidado_298.pdf
- Wanderley, F. (2011). *El cuidado como derecho social: situación y desafíos del bienestar social en Bolivia*. Santiago: OIT, Programa Regional de Género y Trabajo Decente.

Wanderley, F. (2019). Las Políticas de Cuidado en América Latina -Articulando los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidades. Documento de Trabajo IISEC-UCB. Recuperado de <https://iisec.ucb.edu.bo/publicacion/las-politicas-de-cuidado-en-america-latina-articulando-los-derechos-de-las-mujeres-ninos-ninas-adolescentes-adultos-mayores-y-personas-con-discapacidades>

Wanderley, F. (2021). Las políticas de cuidado en clave transformadora. Posdesarrollo Contexto, contradicciones y futuros. Recuperado de <https://iisec.ucb.edu.bo/publicacion/las-politicas-de-cuidado-en-clave-transformadora>

Zegarra R., S, Moya V. S., Oroz R. T., Vásquez C. R., Condori H. R., y Sanabria T. B. (2022). “Diagnóstico sobre el aporte al sistema económico del trabajo de cuidado en el nivel nacional”. *Alianza por la Solidaridad*. Recuperado de <https://sepmud.gob.bo/wp-content/uploads/2023/04/Diagnostico-sobre-el-aporte-al-Sistema-Economico-del-trabajo-de-cuidado-en-el-Nivel-Nacional.pdf>